



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018– 2019– MDI

Imperial, 29 de Octubre de 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE.

VISTO:

En sesión Extraordinaria N°010-2019 de fecha 29 de Octubre de 2019, Informe N°724-2019-GAJ-MDI, de fecha 28 de Octubre de 2019, Acuerdo de Concejo N°075-2019-MDI, de fecha 29 de Octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el cual señala que: Los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, vistos los numerales 3.1 y 3.6 del Artículo 83° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 del Artículo 82° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: Que es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°075-2019-Mdi, de fecha 29 de Octubre de 2019, se aprobó el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE IMPERIAL;**



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, mediante Informe N°724-2019-GAJ-MDI, de fecha 28 de Octubre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que: Es procedente remitir el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE IMPERIAL, a sesión de Concejo para ser aprobados mediante una Ordenanza Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°075-2019-MDI, de fecha 29 de Octubre de 2019, se aprueba el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE IMPERIAL**, en tal sentido;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20°, Artículos 9° y 46° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Imperial en sesión Extraordinaria N°10-2019, de fecha 29 de Octubre de 2019, por **MAYORIA** los miembros del Concejo Municipal aprueban la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE IMPERIAL.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO la presente Ordenanza tiene como objeto normar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, prohibiéndose en la jurisdicción de Imperial, el consumo y la comercialización de bebidas alcohólicas en la vía pública, cualquiera sea su presentación y/o preparación, así como también, la prohibición del consumo de las bebidas alcohólicas en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD la presente ordenanza tiene por finalidad; preservar los espacios públicos: parques, plazas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos. También queda prohibido el Funcionamiento de establecimientos que se dedican a la comercialización de bebidas alcohólicas que se encuentren situados a menos de 100 metros e Instituciones Educativas y a menos de 50 metros de Instituciones Públicas y Religiosas.

ARTÍCULO 3°.- APLICACIÓN para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

3.1. Bebida alcohólica: Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

3.2. Vía Pública: Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las playas, plazas, parques, jardines, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

ARTÍCULO 4°.- SEÑALAR que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el distrito de Imperial:



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- c) La venta de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que no está permitido el consumo ni distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para el consumo interno.

ARTÍCULO 6°.- LOS ESTABLECIMIENTOS comerciales que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento podrán expendir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento hasta las 23 horas, cuando cumplan las siguientes condiciones:

6.1. Solamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local, en el caso de establecimientos de venta de comidas en general, si las mismas se expenden simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el propietario del establecimiento tomar las medidas de prevención así como de control para limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice dentro de niveles moderados; previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:

- a) La ingesta de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública del distrito de Imperial.
- b) El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, comprendiéndose en ellas, plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público.
- c) El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- d) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- e) La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.

ARTÍCULO 8°.- SE SANCIONARÁ con la RETENCION O DECOMISO a los comerciantes ambulantes en general o informales que contravengan la presente Ordenanza o atenten con lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO 9°.- LOS PROPIETARIOS de los establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda asumir por su inacción u omisión. Constituye además obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal.

ARTÍCULO 10°.- DISPONER que cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo estacionado en la vía pública, se procederá al internamiento del mismo en el depósito Municipal



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

y solo podrá ser retirado por su propietario previo pago de la multa en la Municipalidad de Imperial, en un valor equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

ARTÍCULO 11°.- LAS SANCIONES aplicables a los infractores de la presente ordenanza son:

- a) Multa.
 - b) Clausura Temporal del establecimiento por treinta días calendarios.
 - c) Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de funcionamiento.
- Sin perjuicio de la multa que aplique la Municipalidad, se denunciara al infractor ante la delegación Policial y/o Ministerio Publico por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de resistencia a la autoridad, de ser el caso.

ARTÍCULO 12°.- DISPONER que los establecimientos comerciales que infrinjan por primera la presente Ordenanza serán sancionados con una multa igual al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria Vigente a la fecha de la infracción, bajo apercibimiento de la Clausura Temporal. Para el caso de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad en una primera vez la multa será del 50% de la UIT que esté vigente.

ARTÍCULO 13°.- LA SEGUNDA Infracción a la presente Ordenanza por parte de un establecimiento comercial, será sancionado con la CLAUSURA Temporal por treinta días calendarios, además de una multa equivalente al doble de importe señalado en el artículo anterior.

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la Clausura Temporal, dará lugar a la clausura definitiva y a la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Publico, por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

ARTÍCULO 14°.- DISPONER que los establecimientos que cometan una tercera infracción, serán sancionados con Clausura definitiva y a la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento. El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar a la denuncia ante el Ministerio Público, por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

ARTÍCULO 15°.- EL INCUMPLIMIENTO de las normas de la presente ordenanza, constituye infracción sancionable por el Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se deriven de las infracciones.

ARTÍCULO 16°.- DISPONER, que la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que albergan público en forma masiva, para el desarrollo de festividades, espectáculos, no deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.
- c) Los organizadores controlarán la venta de bebidas alcohólicas para consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policiales para tal fin.



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ARTÍCULO 17°.- DISPONER, que la presente Ordenanza no se aplicara cuando la Municipalidad Distrital de Imperial, organice una Feria por el día del pisco, día del pisco sour, el día de la madre, día del padre, Aniversario del distrito de Imperial, día del arte negro, día en la canción criolla, año nuevo. Así mismo las actividades programadas por el gobierno Nacional y Regional.

ARTÍCULO 18°.- SEÑALAR, que si se busca organizar actividades humanitarias, donde se expida el consumo de bebidas alcohólicas y no se sujetan a lo establecido en el Artículo 17°, para su realización está deberá contar con la aprobación del Pleno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Imperial.

ARTÍCULO 19°.- CORRESPONDE a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, verificar el cabal cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

ARTÍCULO 20°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de las áreas que correspondan hagan cumplir la presente ordenanza así como su publicación y difusión.

ARTÍCULO 21°.- VIGENCIA la presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
[Firma]
ALCALDE ROSAS
ALCALDE

